

CONTRATO DE COLABORACIÓN

ENTRE

FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DE GALICIA

Y

UNION MADRILEÑA DE SEGUROS S.A.

En A Coruña, a 13 de junio de 2.017.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Pablo Latorre Naharro, con DNI número 50442142-Z, actúa en nombre y representación de la mercantil **Union Madrileña de Seguros S.A.** (en adelante "UNION MADRILEÑA"), domiciliada en calle Viriato, 2 primera Planta Oficina 13 CP 28010 - Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1204, General 688, Sección 3ª, Folio 190, Hoja 4212, Inscripción 1ª y con CIF A28081818 actúa en calidad de Director Comercial y de Marketing de la compañía.

Y DE OTRA PARTE: Francisco Javier Pérez Bello, con DNI número 32.755.974-H, como Presidente, en representación de la **FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DE GALICIA (en adelante FEAGA)** con N.I.F. nº V-15.440.639 y domicilio social sito en Rúa Costa da Unión, 3, 1º D, 15005-A CORUÑA, en posesión de poderes suficientes para este acto.

Ambas partes (en adelante, conjuntamente, "las Partes") se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en virtud del presente contrato, aseverando cada una de ellas la vigencia de sus facultades representativas, y

EXPONEN

Que ambas partes han convenido en el otorgamiento del presente contrato de colaboración que se regirá por lo establecido en el presente documento, y con carácter supletorio, en la medida en que resulten de aplicación, por las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, por la normativa sectorial reguladora de la actividad empresarial propia de cada parte contratante y, en especial, por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Naturaleza, Objeto del contrato y definiciones

El objeto del presente contrato es la colaboración entre las Partes consistente en:

(I) La oferta por parte de UNION MADRILEÑA, a los ASOCIADOS Y FAMILIARES de FEAGA, de seguros de los ramos de Salud en condiciones ventajosas. Dichas condiciones podrán ser actualizadas unilateralmente por UNION MADRILEÑA en todo momento, siendo las siguientes las inicialmente ofrecidas:

a) Aplicación de un descuento sobre las tarifas en vigor en el momento de la contratación de cualquier póliza individual del Seguro de Salud y como resultante se aplicarán las siguientes:

PRIMAS PERSONA/MES POLIZA DE SALUD UNION PREMIUM

EDAD	0 – 50 años	51 – 60 años	61 – 65 años
Primas de tarifa mensuales*	34 €	45 €	65 €

PRIMA PERSONA/MES POLIZA DENTAL INDEPENDIENTE (SOLO DENTAL SIN SALUD)

EDAD	Todas las edades.
Primas de tarifa mensuales*	3,5 €

b) La vigencia de esta oferta especial para el colegio finaliza el 31 de diciembre de 2.017.

(II) El compromiso de FEAGA de comunicar a todos sus asociados las ventajas en seguros privados que le ofrezca UNION MADRILEÑA en cada momento en tanto se mantenga en vigor el presente acuerdo, en materia de Seguros de Salud, Dental y DECESOS (sin coste alguno).

(III) El compromiso de FEAGA proporcionar la posibilidad incluir un banner de publicidad propio en el sitio Web del colegio.

(IV) El compromiso de FEAGA de permitir a UNION MADRILEÑA realizar charlas sobre aspectos relacionados con sus productos en sus instalaciones y ante los asociados de FEAGA.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

Con el fin de prestar el servicio objeto del presente contrato, FEAGA se compromete a:

- a) A realizar las comunicaciones comprometidas en la Estipulación Primera (II) y (III) en el tiempo y de la forma adecuados.
- b) Disponer y emplear los medios técnicos y de organización propios que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo
- c) Informar a UNION MADRILEÑA a la mayor brevedad sobre cualquier anomalía o incidencia que se pudiera producir en el cumplimiento del presente acuerdo.

Por su parte, UNION MADRILEÑA, se compromete a:

- a) Facilitar a FEAGA la información y colaboración que permitan el adecuado y satisfactorio cumplimiento por parte del FEAGA de sus compromisos asumidos en el presente acuerdo.
- b) Garantiza a FEAGA que dispone de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial respecto al banner proporcionado, así como que dicho banner no atenta contra derechos de terceros, principios constitucionales o la moral pública o cualquier otro soporte de publicidad que UNION MADRILEÑA pudiese utilizar para la difusión de las ventajas de la oferta para FEAGA.
- c) Garantiza a FEAGA que la elaboración de la publicidad se ha ajustado a la normativa relativa a publicidad, servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, consumidores y usuarios, derecho de competencia, así como cualquier otra normativa que pudiera ser aplicable.

TERCERA.- Confidencialidad y Protección de Datos

FEAGA es titular y responsable de los ficheros de datos personales de sus asociados, debiendo cumplir todas las obligaciones y requerimientos establecidos al efecto por la normativa de protección de los datos personales. UNON MADRILEÑA no tendrá acceso ni le serán cedidos ningún tipo de datos personales de los asociados de FEAGA.

Aquellos asociados de FEAGA que voluntariamente decidan contactar con UNION MADRILEÑA y facilitar sus datos personales a esta última, serán incluidos en los ficheros de los cuales UNION MADRILEÑA es titular y responsable, debiendo cumplir todas las obligaciones y requerimientos establecidos al efecto por la normativa de protección de los datos personales. FEAGA no tendrá acceso ni le serán cedidos ningún tipo de datos personales de los ficheros de UNION MADRILEÑA.

Las obligaciones previstas en los puntos anteriores de esta cláusula las tendrán ambas partes no sólo respecto a sus empleados, sino que también se hacen extensivas a sus filiales, afiliadas, suministradores o proveedores, y todos aquellos que por cualquier medio pudieran tener acceso a la información.

CUARTA.- Duración y causas de resolución del contrato

El presente contrato entra en vigor con efectos desde su firma tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos sucesivos de un año de duración igualmente, salvo que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito su voluntad de no prorrogarlo con al menos un (1) mes de antelación previa a la finalización de su periodo inicial de duración o el de cualquiera de sus prórrogas posteriores.

Sin perjuicio del plazo anteriormente previsto, las partes quedan facultadas para resolver este contrato y exigir la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar en Derecho, cuando:

- a) Se produzca el incumplimiento o cumplimiento irregular o defectuoso de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente documento, siempre que la parte afectada notifique dicha circunstancia a la parte incumplidora y, siendo subsanable, esta no adopte las medidas necesarias para su corrección en el plazo de quince (15) días a contar desde que se efectúe el requerimiento.
- b) Se observe la imposibilidad, total o parcial, de continuar con el cumplimiento del presente acuerdo o de poder realizarlo en las condiciones pactadas, cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor y UNION MADRILEÑA o FEAGA opten por esta alternativa.

QUINTA.- Ley aplicable y sometimiento a fuero

El presente contrato será interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación española en la materia, ajustándose a la misma las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, con renuncia expresa a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En A Coruña, a 13 de junio de 2017.

UNION MADRILEÑA DE SEGUROS S.A.
Pablo Latorre Naharro

(firma)

FEAGA
P.P. Francisco Javier Pérez Bello

